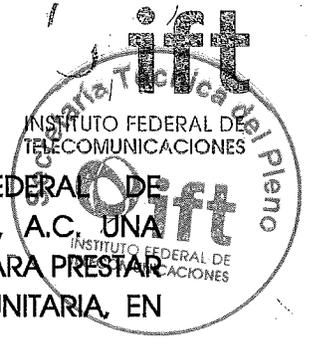


Rescribe Origina
Alfaro Alarcón Coni

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RCBC COMUNICACIÓN, A.C. UNA CONCESIÓN DE BANDA DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, EN TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").



- VI. Solicitud de Concesión para Uso Social Comunitario.** Mediante escrito presentado el 12 de mayo del 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, RCBC Comunicación, A.C. (la "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre ("TDT") en la localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero, al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de asignación de frecuencias y canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena, para prestar el servicio de radiodifusión en localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas la presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-381/2017 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-243 de misma fecha.
- X. Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2330/2017 de 10 de noviembre de 2017, este Instituto formuló el requerimiento de información correspondiente al Solicitante, mismo que fue atendido con el escrito presentado el 07 de febrero de 2018 y con los alcances de información del 04 de marzo, 23 de septiembre y 22 de octubre de 2019, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión.
- XI. Dictamen de frecuencias y canales factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la Solicitud de Concesión.



XII. Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 07 de febrero de 2018, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que no cuenta con vínculo alguno con concesionarias comerciales ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/779/2018 notificado el 17 de mayo de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente en relación con la Solicitante.

XIV. Opinión en materia de competencia económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-/CCON/641/2018 recibido el 27 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en relación con la manifestación formulada.

XV. Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/080317/135 en la X Sesión Ordinaria celebrada el 08 de marzo de 2017, resolvió otorgar a favor de RCBC Comunicación, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar en el Estado de Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.



Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social y social comunitario.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de



acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como del espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.



Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.



Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;



- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Adicionalmente, dicho numeral dispone que, cuando se trata de una solicitud de concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de



libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y

IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...

(Énfasis añadido)

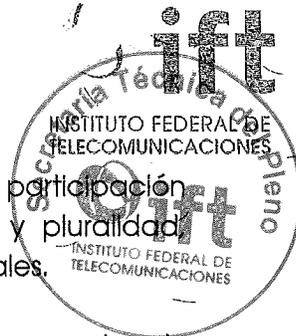
TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 1 al 12 de mayo de 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de TDT en Taxco de Alarcón, Guerrero, localidad contenida en el numeral 2 de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual-2017.

Es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario, toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la información presentada por la Solicitante en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado

a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública número 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Notarial de Hidalgo, en la que consta la constitución de RCBC Comunicación, A.C. como una organización sin fines de lucro, con el objeto social de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y



radiodifusión, con actividades y fines acordes a los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo Cuarto fracciones I y LXIII de sus estatutos sociales.

En ese sentido se designó como representante legal con poder para actos de administración al C. Alfonso Albavera Gómez, esto en términos del artículo Quincuagésimo de los estatutos de la organización y Acuerdo General de la Asamblea inciso A).

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida 30 de abril No. 35, Colonia Centro, C.P. 40330, Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, de acuerdo al recibo de pago del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de enero de 2019.

- ii. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es interés de la Solicitante prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en Taxco de Alarcón, Guerrero, cobertura prevista en el numeral 2 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2017.
- iii. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de TDT, conforme a su objeto social persigue fines educativos, culturales, científicos y a la comunidad:

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, la programación estará propuesta para estimular la inteligencia y aprendizaje, mediante la promoción de la educación y la cultura de forma práctica y comprensible, además de la organización y transmisión de eventos no lucrativos tales como congresos, mesas redondas y foros relacionados con temas de desarrollo humanístico y de salud. Respecto al objetivo **cultural** se llevará a cabo la preservación de las tradiciones y lengua de la región como identidad local, con la finalidad de generar un intercambio cultural en zonas rurales y urbanas, principalmente de los conocimientos y normas internas de los pueblos indígenas. En relación al objetivo **científico** se pretende a través de la radio proveer de comunicación y nuevas tecnologías a comunidades rurales e indígenas y promover su participación en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Asimismo, con este objetivo se procurará elevar el nivel técnico creativo y en general los conocimientos relacionados a la protección del medio ambiente, esto con la divulgación de proyectos de desarrollo sustentable. Finalmente, el objetivo a la **comunidad** se logrará a través de la operación del propio medio de comunicación



para mantener informada a la población y la creación de espacios en la radio para atender demandas de la comunidad, para lo cual la Solicitante fungirá como una instancia de vinculación ciudadana que propicie el bienestar social de los grupos vulnerables, como lo son personas de la tercera edad, con discapacidad y grupos indígenas.

Ahora bien, las actividades de la Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión de TDT, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

El principio de **participación ciudadana directa**, se garantizará convocando al público en general y especialmente a los colectivos de la región a capacitarse y colaborar en el proyecto de estación de TDT para que sea autosustentable, esto incluyendo a las escuelas de educación media superior para involucrar tanto a los alumnos que soliciten realizar su servicio social como a catedráticos, e instructores que quieran brindar un servicio a la comunidad.

Además de lo anterior, través de la radio se realizarán foros y consultas ciudadanas sobre temas de interés en la localidad como lo son la tenencia de la tierra, prevención de adicciones y alcoholismo.

Asimismo, se realizarán encuestas a los televidentes sobre la aceptación de los contenidos programáticos de la estación y se aperturará un espacio a las autoridades del ayuntamiento para el aviso oportuno de comunicados y la estación de TDT fungirá como medio de comunicación en caso de alguna contingencia.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio se llevará a cabo a través de campañas para erradicar la violencia, así como para la promoción de la salud, el deporte y las actividades culturales propias y de los pueblos aledaños de la comunidad como son las ferias populares, bailes regionales y eventos folclóricos, además se generarán espacios para promover significativamente los dialectos y/o lenguas madre de los pueblos de Guerrero y con ello el desarrollo cultural de las zonas rurales y urbanas, promoviendo todo tipo de valores sociales en la comunidad con una barra de programación que combine el esparcimiento, la cultura, costumbres y tradiciones. Por otra parte, con el canal de TDT se logrará establecer un medio de comunicación abierto para los migrantes y sus familiares en la región.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que promoverá los derechos humanos de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad específicamente de comunidades indígenas, personas de la tercera edad o con discapacidad, niños en



situación de riesgo, con cápsulas informativas que fomenten las sanas relaciones interpersonales. Por otra parte, promoverá directamente la participación de la comunidad indígena en el proyecto de TDT impulsando los contenidos en náhuatl y en el respeto por los grupos étnicos del Estado de Guerrero, con consulta de sus pueblos originarios.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que se incluirá la participación de la mujer en todas las funciones y actividades, así como en cargos de responsabilidad y micrófonos de la estación de TDT, procurando la integración de mujeres indígenas al proyecto. Asimismo, se evitará todo tipo de discriminación y violencia de género en el lenguaje de los contenidos programáticos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** se verá reflejado con el análisis de diferentes visiones y valores, dando participación a cualquier persona u organización que quiera difundir sus ideas respetando los derechos de los demás, con especial convocatoria a todas aquellas personas que pretendán promover la lengua y tradiciones del pueblo náhuatl y otros originarios del Estado de Guerrero.

En tal virtud se considerará que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con testimonios de I) Presidencia municipal de Taxco de Alarcón, II) Secretaría de Turismo de Taxco de Alarcón, III) **PERSONA MORAL** / IV) **PERSONA FÍSICA** **P.F** Cronista de la Ciudad de Taxco de Alarcón.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, en relación con la Solicitud de Concesión presentada por RCBC Comunicación, A.C., el propio Programa Anual 2017 establece que la concesión otorgada tendrá como cobertura la localidad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°33'23" y L.O. 99°36'41", conforme al numeral 2 de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-JEET/0127/2018, se determinó la asignación del



canal 13 (210-216 MHz) con distintivo XHCSAH en Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con un radio de cobertura máxima de 20 km.

Una vez otorgado el título de concesión, deberá presentarse al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La Solicitante indicó como población a servir la localidad de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con clave del área geoestadística del INEGI 120550001; dicha localidad conforme al último censo disponible del INEGI tiene un aproximado de 52,217 habitantes como número de población a servir.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación de TDT pretende dar a conocer la aplicación de nuevas tecnologías al alcance de la comunidad para un beneficio social sustentable que propicie la concientización de la cultura y tradiciones, generando identidad y arraigo de los habitantes de Taxco de Alarcón, Guerrero.

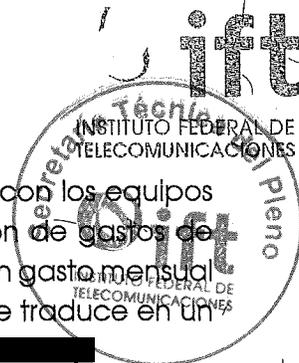
Asimismo, la Solicitante manifestó contar con la legal posesión de los equipos principales para iniciar operaciones como lo son

EQUIPO PRINCIPAL MARCA MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPO PRINCIPAL [REDACTED] toda vez que con fecha 20 de junio de 2018, el P. FÍSICA [REDACTED] realizó la donación a la asociación de los equipos señalados, adjuntando para tal efecto la nota de compra emitida por P. MORAL [REDACTED] carta de donación correspondiente y la copia de su identificación oficial.

VII. En atención a la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PERSONA FÍSICA [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED] quien es perito en radiodifusión con registro número [REDACTED] N° REGISTRO [REDACTED] con vigencia de registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de TDT.



b) **Capacidad económica.** La Solicitante, toda vez que cuenta con los equipos principales para el inicio de operaciones, presentó la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de TDT considerando un gasto mensual de **MONTO TOTAL DE GASTO MENSUAL** lo que se traduce en un gasto anual de **MONTO TOTAL DE GASTO ANUAL**

En ese sentido para garantizar la solvencia económica de la estación de TDT, presenta una carta de apoyo económico suscrita por la Federación de Guerrerenses en Chicago, Illinois por **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** en una sola exhibición, para la instalación y operación del proyecto, cantidad que resulta suficiente para cubrir los gastos durante su primer año de operación conforme a la proyección de gastos presentada.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto la Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública número 58,808 de fecha 28 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Notarial de Hidalgo, en la que consta la constitución de RCBC Comunicación, A.C. como una organización sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, con el objeto social de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con actividades y fines acordes a los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme a los artículos Tercero, Cuarto fracciones I y LXIII, y Décimo Tercero de sus estatutos sociales.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante manifestó que la encargada de todos los procesos de atención a las audiencias será la Mesa Directiva de la Asociación, misma que recibirán las quejas, notificaciones, mensajes o avisos a través de un buzón de quejas y sugerencias en el domicilio de la asociación a la vista del público, comprometiéndose a darle seguimiento oportuno para que se garanticen contenidos de calidad, dicho buzón será abierto cada fin de semana.

Asimismo, se transmitirán a través de la estación de TDT, notificaciones, mensajes o avisos solicitados por los televidentes, en un término de uno a tres días hábiles, a partir de que sean solicitados.

Por último, establece que tanto los directivos, productores, programadores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general de la estación se apegarán al Código de Ética y a los Principios Generales de sus Contenidos, con



la finalidad de garantizar el derecho de las audiencias, incluyendo su derecho de réplica.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante manifestó que para garantizar la continuidad del servicio de TDT será a través de las aportaciones económicas y la organización de diversos eventos sociales de carácter colectivo con la finalidad de obtener recursos que sirvan para cubrir los gastos anuales que genere la estación, lo cual resulta congruente conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 03 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual se remite el diverso 1.-243 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Al respecto, la Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social comunitaria al Solicitante, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, es decir Taxco de Alarcón, Guerrero, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura solicitada resulta acorde a la contenida en el Programa Anual 2017.

Asimismo, la Secretaría indicó que no obra documento que acredite la capacidad económica del Solicitante respecto de los recursos que proyecta; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que el Solicitante cuenta con la posesión de los equipos principales y el mantenimiento y operación de su estación de TDT será cubierto con el mecanismo previsto en el artículo 89 d fracción II de la Ley, es decir con aportaciones de la propia comunidad, garantizadas con cartas de apoyo de acuerdo al artículo 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, incluyendo comunitarias, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En virtud de lo anterior, mediante escrito contenido en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 8 de mayo de 2017, la Solicitante desahogó el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente lo siguiente:

"Por medio del presente declaro bajo protesta de decir verdad... que NO tenemos parentesco o vínculo y No formamos, ni participamos directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de Radiodifusión o Telecomunicaciones en el ámbito comercial en este País."

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/779/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/641/2018 recibido el 27 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital en la localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por RCBC Comunicación, A.C. -RCBC Comunicación o Solicitante- (Solicitud).

I. Antecedentes
(...)



II. Solicitud

RCBC Comunicación solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital en la localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Alfonso Albavera Gómez
2	Idania Salgado Cuevas
3	Jesús García Gómez
4	María Martínez Botello
5	Guillermo Villalvazo-Martínez
6	Libna Edith Panchi Giles
7	Francisco de Jesús Ramírez

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2.

Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
RCBC Comunicación	Alfonso Albavera Gómez Idania Salgado Cuevas Jesús García Gómez María Martínez Botello Guillermo Villalvazo Martínez Libna Edith Panchi Giles Francisco de Jesús Ramírez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Alfonso Albavera Gómez Idania Salgado Cuevas Jesús García Gómez	Asociados de RCBC Comunicación	

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

María Martínez Botello
Guillermo Villalvazo Martínez
Libna Edith Panchi Giles
Francisco de Jesús Ramírez

N.A.: No aplica.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.



(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por RCBC Comunicación, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que se describen conforme a la información disponible.²

Nombre o Razón social de concesionario/permisionario	Tipo de concesión	Distintivo de estación Banda/frecuencia	Directivo	Representante Comercial	Localidad principal a servir
RCBC Comunicación	Social Comunitaria	XHRCB-FM 95.3 MHz	N.A.	N.A.	Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar, Guerrero

Notas:

N.A.: No aplica.

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones (RPC).

V. Descripción del servicio de televisión radiodifundida digital social comunitaria

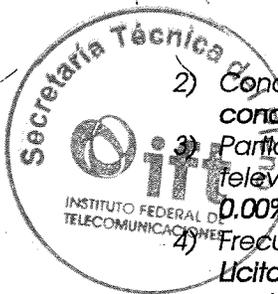
(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en la Localidad

En la provisión de los servicios de televisión radiodifundida digital en la localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;

² El Solicitante ingresó al Instituto solicitudes de concesión de uso social comunitario en diversas localidades: i) Tepecuaculco, Cuautepec, Zihuatanejo y Metlatonoc, en el Estado de Guerrero; al respecto el Solicitante no desahogó los requerimientos correspondientes y la UCS presentó los desechamientos de las solicitudes mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/420/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/419/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/421/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2992/2017, respectivamente; ii) Acapulco, Chilpancingo, Cuajinicuilapa, Buenavista de Cuéllar e Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, Santa María Huazolotitlán, en el Estado de Oaxaca, Pachuca, Tizapán, Jacala y Zacualtipán, en el Estado de Hidalgo, Benito Juárez en el Estado de Michoacán, el Solicitante presentó desistimiento de estas solicitudes el día 27 de abril de 2017 mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1192/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1162/2017. El solicitante tiene en trámite una solicitud de concesión social comunitaria de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tepecuaculco, Guerrero ingresada a Instituto el 12 de mayo de 2017 al amparo del PABF 2017.



- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en televisión radiodifundida digital comercial, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **13, incluyendo 2 que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-6 y 2 puestas a disposición para uso social en los PABFs 2016 y 2017 por las cuales no se mostró interés.³;**
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 por licitar: **0;⁴**
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 por asignar como concesiones de uso social y público: **0;⁵**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **0;⁶**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.⁷**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena adicionales: **0⁸.**
- 10) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: **1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en FM.⁹**
- 11) En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

³ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad, Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), del dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018. Conforme al Oficio de Cobertura y Disponibilidad, se identifican siete canales (2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12) disponibles en la localidad. Adicionalmente se consideran disponibles dos canales, (canal 11 y 13), que se identifican como dictaminados para concesión de uso social en el SIAER en fechas 4 de abril de 2018 y 6 de febrero de 2018, respectivamente. En el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la UER asocia el canal 13, a la Solicitud objeto de la opinión. La UER precisa que la información que se reporta en el Oficio de Cobertura, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se consideran las coordenadas de ubicación: LN: 18° 34' 12.37" y LW: 99° 36' 02.71" y 30 km de radio. Adicionalmente, se consideran como disponibles 2 (dos) Canales de Transmisión que quedaron desiertos en la Licitación No. IFT-6, que corresponden a los Lotes 58 y 59 con localidades principales a servir Iguala, Gro., Taxco, Gro. y Cuernavaca Mor. (ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/acuerdolotesdesiertosiftno.6.pdf#overlay-context=industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/licitacion-ift-6-television-radiodifundida-digital>); así como 1 (un) Canal de Transmisión puesto a disposición en el PABF 2016 para concesión de uso social (no comunitario e indígena) y 1 (un) Canal de Transmisión puesto a disposición en el PABF 2017 para el mismo uso, para los que no se identifican interesados, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, que hayan presentado solicitud alguna.

⁴ Fuente: PABFs 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

⁵ Fuente: PABFs 2015 a 2018.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.

⁸ El Solicitante ingresó una solicitud de concesión social comunitaria para televisión radiodifundida digital digital en la misma localidad que la Solicitud objeto de la opinión, la cual fue presentada fuera de los plazos marcados en el PABF 2016, por lo que se declaró improcedente.

⁹ El Pleno resolvió otorgar a RCBC Comunicación una concesión de uso social comunitaria para utilizar la frecuencia 95.3 MHz en Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar, Guerrero, mediante acuerdo P/IFT/080317/135 de fecha 8 de marzo de 2017. Sin embargo, en caso de asignarse la concesión objeto de la Solicitud, se cumplirían con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada. Lo anterior, debido a que en la localidad de interés el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital. Al respecto, de acuerdo con la normatividad aplicable de los Estados Unidos de América, pueden tenerse hasta dos estaciones de TV y una de radio en mercados con menos de 10 veces independientes.

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas actualmente operan 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en FM con cobertura en la Localidad; no obstante, es un servicio distinto al de la provisión del STRD.¹⁰

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC, en caso de que RCBC Comunicación pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social

- 1) En el PABF 2017, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes para obtener concesiones de uso social (comunitario e indígena): del 1 de mayo al 12 de mayo de 2017.¹¹
- 2) RCBC Comunicación presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2017, el 12 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, no se ingresaron otras solicitudes para concesiones de uso social (comunitario e indígena) en la misma Localidad.
- 3) El Solicitante, RCBC Comunicación tiene concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en la banda FM de uso social comunitaria en la Localidad de Taxco de Alarcón, Iguala y Buenavista de Cuéllar, Guerrero. No obstante, la radiodifusión sonora es un servicio distinto al de la provisión del STRD.¹²
- 4) Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por RCBC Comunicación.

C) Conclusiones

En la Localidad de Taxco de Alarcón, Guerrero:

¹⁰ En caso de asignarse la concesión objeto de la Solicitud, se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada. Lo anterior, debido a que en la localidad de interés el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital. Al respecto, de acuerdo con la normatividad aplicable de los Estados Unidos de América, pueden tenerse hasta dos estaciones de TV y una de radio en mercados con menos de 10 voces independientes.



1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena de televisión radiodifundida digital a RCBC Comunicación, A.C.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), en Taxco de Alarcón, Guerrero; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que RCBC Comunicación, A.C., obtenga una concesión de espectro para uso social comunitaria.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan,



desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de Televisión Digital Terrestre ("TDT") con fines de carácter comunitario conforme al artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, el Instituto resolvió a favor de RCBC Comunicación, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será



hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **RCBC Comunicación, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre a través del canal 13 (210-216 MHz) con distintivo de llamada **XHCSAH-TDT**, en **Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero**, con un radio de cobertura máxima de 20 km para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los resolutivos siguientes.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente.

TERCERO. Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RCBC Comunicación, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social



comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

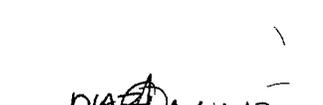

 Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
 Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
 Comisionado


 Adolfo Cuevas Teja
 Comisionado


 Javier Juárez Mojica
 Comisionado


 Arturo Robles Rovalo
 Comisionado


 Sosthenes Díaz González
 Comisionado


 Ramiro Camacho Castillo
 Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta votó en contra del Resolutivo Primero, en relación con el penúltimo párrafo del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión única; y del Resolutivo Cuarto, párrafo segundo, respecto a la anotación del servicio asociado en la concesión única en el Registro Público de Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131119/736.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintiséis fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de RCBC Comunicación, A.C. una concesión de banda de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social comunitaria, en Taxco de Alarcón, Guerrero.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/131119/736, en su XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.



4

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-131119-736_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/24/24 11 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13 y 14</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14 y 15</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 